

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP

Lima, 21 de febrero de 2023

VISTOS:

El Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OGAF del 22 de diciembre de 2021, orientado a la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, Cruce Autopista Ramiro Prialé con el Río Huaycoloro del Distrito de Lurigancho - Lima - Lima" con CUI 2490911; la Carta N° 0171-2022-CAP/JCIC/R del 25 de junio de 2022; la Carta N° 0171-2022- CAP/JCIC/R del 04 de julio de 2022; la Carta N° 0144-2022-CAP del 13 de agosto del 2022; la Carta N° 0110-2022-CSGM/JS-CRLT del 05 de setiembre de 2022; la Carta N° 002681-2022-INVERMET-GP del 30 de setiembre del 2022; la Carta N° 0160-2022-CSGM/JS-CRLT del 31 de octubre del 2022; el Informe N° 034-2022-MCLL del 22 de noviembre de 2022 del Coordinador de Obra; el Informe N° 000028-2023-INVERMET-GP-UEI-JRS del 13 de febrero de 2023 emitido por el Asesor en Gestión Pública de la Gerencia de Proyectos; el Proveído N° 001156-2023-INVERMET-GP-SEO del responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras de fecha 16 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, constituyéndose como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, mediante la Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 diciembre de 2021 de la Gerencia General del Fondo Metropolitano de Inversiones, se delegó a la Gerencia de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, la facultad de autorizar y/o aprobar el pago por mayores metrados en los contratos de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OGAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET y el contratista CONSORCIO AUTOPISTA PRIALE, conformado por CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ y AMERIKA PROMASER S.R.L., orientado a la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, Cruce Autopista Ramiro

Prialé con el Río Huaycoloro del Distrito de Lurigancho - Lima - Lima" con CUI 2490911, por un monto de S/ 61,971,648.01 soles y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, el numeral 205.11 del artículo 205 del Reglamento establece que "el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos";

Que, conforme al numeral 205.12 del artículo 205 del Reglamento dispone que no se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago, el cual es autorizado por el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

Que, mediante Opinión N° 049-2019/DTN del 01 de abril de 2019, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE señala que "en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad debe realizar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en las Bases, a las condiciones previstas en los planos y a las especificaciones técnicas";

Que, con fecha 25 de junio de 2022, mediante asiento en el cuaderno de obra N° 542 el Contratista adjunto la Carta N° 0171-2022-CAP/JCIC/R, y solicitó a la Supervisión la autorización para ejecución del mayor metrado correspondiente a las Partidas contractuales N° 06.01.01.02 y N° 07.01.01.02 Plataforma de Operaciones, vinculadas a los 2 Puentes proyectados: Lima – Chosica y Chosica – Lima, respectivamente; presentando para ello los Planos PPO-01 (Plataforma de Operaciones del Puente Chosica-Lima) y PPO-02 (Plataforma de Operaciones del Puente Lima-Chosica), así como la respectiva planilla de metrado.

Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 579 del 04 de julio de 2022, la supervisión comunicó al Contratista que la documentación presentada a través de la Carta N° 0171-2022- CAP/JCIC/R, se encuentra conforme, indicando a su vez que, los mayores metrados autorizados para las partidas contractuales N° 06.01.01.02 y N° 07.01.01.02 corresponden a 577.81 m² para cada partida (Puentes proyectados Lima-Chosica y Chosica-Lima). Además, en el citado asiento, la supervisión solicitó al contratista presentar el presupuesto de esos mayores metrados y los cálculos de su incidencia económica, en cumplimiento al Artículo 205.11 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado (RLCE), a fin de verificar que no sobrepase el 15% del monto del Contrato Original.

Que, mediante Carta N° 0144-2022-CAP de fecha 13 de agosto del 2022, el contratista hizo llegar a la supervisión su Valorización de Obra N° 03 por mayores metrados del mes de julio de 2022 (del 01 al 31) – Mayor metrado N°05 de las partidas contractuales N° 06.01.01.02 y N° 07.01.01.02 Plataforma de Operaciones.

Que, mediante Carta N° 0110-2022-CSGM/JS-CRLT de fecha 05 de setiembre de 2022, la supervisión remitió a INVERMET la valorización mencionada en el párrafo precedente.

Que, con fecha 30 de setiembre del 2022, a través de la Carta N° 002681-2022-INVERMET-GP, la Entidad formuló observaciones a la Valorización de Obra N° 03 por mayores metrados del mes de julio de 2022, señalando que: *"no se ha respondido lo solicitado en conclusiones y recomendaciones, así como no se ha demostrado que dicho mayor metrado haya sido necesario para la debida culminación del proyecto, además de no haber sustentado de manera adecuada"*.

Que, con fecha 31 de octubre del 2022 la supervisión, a través de la Carta N° 0160-2022-CSGM/JS-CRLT, presentó el levantamiento de observaciones, y menciona que: *"Teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y legales, [...] en donde se denota la necesidad de un incremento de Metrado (mayor metrado) NO considerado en el ETO, detectado durante el replanteo topográfico de las condiciones reales de la actividad, esta supervisión autorizo los Mayores Metrados de las citadas partidas N° 06.01.01.02 y N° 07.01.01.02, correspondiente a la Plataforma de Operaciones de Pilotes, pertenecientes a los Puentes proyectados Lima-Chosica y Chosica-Lima respectivamente, procediendo en concordancia con lo estipulado en los Artículos N° 205.11 y 205.12 del RLCE (DS N° 344-2018-EF), efectuando la anotación en el Asiendo N° 579 del Cuaderno de Obra Digital en la fecha 04.07.2022"*.

Que, mediante Informe N° 034-2022-MCLL de fecha 22 de noviembre de 2022, el Coordinador de Obra, Ing. Mauro Córdova Llanos concluye que: *"se evidencia que el mayor metrado se traslapa con el nivel de corte de la subrasante del muro de suelo reforzado, por lo que no correspondería la aplicación de dicho mayor metrado, por lo que se da por denegada la Valorización de Obra N° 03 por mayores metrados del mes de julio de 2022 (del 01 al 31) – Mayor metrado N°05 de las partidas contractuales N° 06.01.01.02 y N° 07.01.01.02 Plataforma de Operaciones"*; y dentro de sus recomendaciones señala que: *"De la evaluación correspondiente se estaría incurriendo en la **penalidad N° 20 ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES** detallada en la **Clausula Decima Tercera: Penalidades**"*.

Que, mediante Informe N° 000028-2023-INVERMET-GP-UEI-JRS, del 13 de febrero de 2023, el Asesor en Gestión Pública de la Gerencia de Proyectos, Abog. José Luis Rodríguez Silva concluye que: *"El procedimiento de mayores metrados materia de pronunciamiento siguió el trámite formal contemplado en la parte pertinente de los numerales 205.10, 205.11 y 205.12 del artículo 205° del RLCE"*. Además, indica que: *"conforme a lo informado por el especialista a cargo de la coordinación de la obra, los presuntos mayores metrados correspondientes a las partidas N° 06.01.01.02 y N°*

07.01.01.02 Plataforma de operaciones, de los puentes Chosica – Lima y Lima – Chosica, respectivamente, se traslapan con el área de ejecución del corte para la subrasante del muro de suelo reforzado (correspondiente a otras partidas contractuales), ello, al encontrarse en cotas similares, razón por la cual, sobre la base del principio de equidad, no corresponde el reconocimiento del pago materia de trámite". A su vez, recomienda que la Gerencia de Proyectos emita el presente acto resolutivo, siendo dicho pedido refrendado con el Proveído N° 001156-2023-INVERMET-GP-SEO del 16 de febrero de 2023, del responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras.

Que, al respecto esta Gerencia considera, luego de tener a la vista los documentos antes citados que, no resulta procedente autorizar el pago de los mayores metrados del Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OGAF correspondiente a la Valorización de Obra N° 03 por mayores metrados del mes de julio de 2022 (del 01 al 31) – Mayor metrado N°05 de las partidas contractuales N° 06.01.01.02 y N° 07.01.01.02 Plataforma de Operaciones.

Que, el órgano competente para autorizar el pago de los mayores metrados del Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OGAF es esta Gerencia, en virtud de la delegación conferida;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y el Reglamento del INVERMET, aprobado por la Ordenanza N° 2315-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- No autorización del pago de mayores metrados

No autorizar el pago correspondiente a la Valorización de Obra N° 03 por mayores metrados del mes de julio de 2022 (del 01 al 31) – Mayor metrado N°05 de las partidas contractuales N° 06.01.01.02 y N° 07.01.01.02 Plataforma de Operaciones; del Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OGAF orientado a la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, Cruce Autopista Ramiro Prialé con el Río Huaycoloro del Distrito de Lurigancho - Lima - Lima" con CUI 2490911, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa y antecedentes de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Notificar copia de la presente resolución al contratista, a la supervisión de obra, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin de adoptar las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, a la Gerencia General para conocimiento, al especialista a cargo de la coordinación y/o seguimiento de la ejecución de la obra para conocimiento, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines del caso.

Artículo 3.- Publicación

Encargar a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ANDRES ALTAMIRANO HUAYTA
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS